



PERÚ

Ministerio  
del AmbienteOrganismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFADFAI: Dirección de  
Fiscalización y  
Aplicación de IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad

2019-I01-048010

Lima, 28 de noviembre de 2019

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL N°01917-2019-OEFA/DFAI**

**EXPEDIENTE N°** : 898-2014-OEFA/DFSAI/PAS  
**ADMINISTRADO** : INDUSTRIA PELETERA PERUANA S.A. <sup>1</sup>  
**UNIDAD FISCALIZABLE** : PLANTA ATE  
**UBICACIÓN** : DISTRITO DE ATE, PROVINCIA Y  
 DEPARTAMENTO DE LIMA  
**SECTOR** : INDUSTRIA  
**MATERIA** : INCUMPLIMIENTO DE MEDIDAS CORRECTIVAS

VISTOS: La Resolución Directoral N° 765-2016-OEFA/DFSAI del 31 de mayo de 2016, y el Informe N° 00622-2019-OEFA/DFAI-SFAP

**I. ANTECEDENTES**

1. Mediante la Resolución Directoral N° 765-2016-OEFA/DFSAI del 31 de mayo de 2016<sup>2</sup>, notificada el 10 de junio de 2016<sup>3</sup> (en adelante, la Resolución Directoral), la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos (en adelante, **DFAI**), determinó la responsabilidad administrativa de **INDUSTRIA PELETERA PERUANA S.A.** (en adelante, **el administrado**), por las infracciones indicadas en el Artículo 1° de la parte resolutive de la Resolución Directoral, ordenando además en el Artículo 2° que, en calidad de medidas correctivas, el administrado cumpla con lo siguiente:

**Cuadro N° 1**  
**Medidas Correctivas ordenadas al administrado**

N°	Conductas infractoras	Medidas Correctivas		
		Obligación	Plazo de cumplimiento	Forma y plazo para acreditar el cumplimiento
1	El administrado, no almacenó de manera adecuada los residuos peligrosos generados en la planta Ate, toda vez que se observó que la viruta de cuero se encontraba almacenada a la intemperie, sobre el piso y sin contar con contenedores debidamente rotulados para su almacenamiento	Acreditar que la disposición final de los residuos sólidos peligrosos (virutas de cuero) de las instalaciones de la planta Ate, fue realizada a través de una Entidad Prestadora de Servicios de Residuos Sólidos (EPS-RS) en cumplimiento de la normatividad vigente.  <b>(Medida Correctiva N° 01)</b>	En un plazo no mayor de quince (15) días hábiles contado desde el día siguiente de notificada la presente resolución.	En un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles contado desde el día siguiente del término del plazo para cumplir la medida correctiva, remitir a esta Dirección un informe técnico que detalle: i) Copia de los manifiestos y los certificados de disposición final de residuos sólidos peligrosos (Viruta de cuero)

<sup>1</sup> Registro Único de Contribuyente N° 20229104421.

<sup>2</sup> Folios 161 al 180 del expediente N° 765-2016-OEFA/DFSAI (en adelante, el expediente)

<sup>3</sup> Folio 181 del expediente

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad

N°	Conductas infractoras	Medidas Correctivas		
		Obligación	Plazo de cumplimiento	Forma y plazo para acreditar el cumplimiento
2		<p>Capacitar al personal que maneja los residuos sólidos peligrosos<sup>4</sup>, sobre la importancia de la gestión adecuada en el manejo de residuos sólidos peligrosos que se generan del proceso de curtiembre con especificaciones en la segregación, almacenamiento y disposición de los residuos sólidos peligrosos, como parte de una efectiva gestión de los residuos, la cual debe ser dictada por un instructor especializado que acredite conocimientos en el tema.</p> <p><b>(Medida Correctiva N° 02)</b></p>	<p>En un plazo de treinta (30) días hábiles contado desde el día siguiente de la notificación de la presente resolución.</p>	<p>ii) Facturas, boletas y guías de remisión que se emitieron para la realización del actividad.</p> <p>iii) Medios probatorios (fotografías a color y/o videos debidamente fechados y con coordenadas UTM WGS84).</p> <p>El informe técnico deberá ser firmado por el representante legal.</p> <p>En un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles contado desde el día siguiente del término del plazo para cumplir la medida correctiva, deberá presentar ante esta Dirección un informe detallado que contenga:</p> <p>i) copia del programa de capacitación;</p> <p>ii) copia de la ponencia dictada (presentación de diapositivas);</p> <p>iii) lista de asistentes (firmado por el personal asistente y el área a la que pertenecen);</p> <p>iv) copia de los certificados y/o constancias de asistencia que acrediten la capacitación efectuada a su personal;</p> <p>v) currículum vitae y/o documentos que acrediten la especialización del instructor en el tema a capacitar; y, (vi) medios audiovisuales (fotografías a color y/o videos debidamente fechados).</p>
3	<p>El área de almacenamiento de residuos peligrosos generados en la planta Ate no cumplía con los requisitos establecidos en el Artículo 40° del Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos, toda vez que se observó que almacenaba de manera inadecuada sus residuos peligrosos en diversas zonas de la planta.</p>	<p>Acondicionar el almacén central para el acopio de residuos sólidos peligrosos de la planta Ate, con las siguientes condiciones: sistema de drenaje ante posibles derrames o fugas de líquidos residuales, con piso liso e impermeabilizado, sistema contra incendios y señalización del almacén, entre otras condiciones establecidas en el Artículo 40° del Reglamento de la Ley</p>	<p>En un plazo de treinta (30) días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación de la presente resolución.</p>	<p>En un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles contados desde el día siguiente del término del plazo para cumplir la medida correctiva, deberá remitir a esta Dirección un informe técnico detallado adjuntando medios visuales (fotografías a color y/o videos) debidamente fechados y con coordenadas UTM WGS 84 que acrediten las acciones adoptadas para el acondicionamiento del</p>

4

La capacitación deberá ser impartida al personal directamente relacionado con la supervisión del cumplimiento de las obligaciones ambientales, con independencia a su vínculo o naturaleza laboral.



PERÚ

Ministerio  
del AmbienteOrganismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFADFAI: Dirección de  
Fiscalización y  
Aplicación de IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad

N°	Conductas infractoras	Medidas Correctivas		
		Obligación	Plazo de cumplimiento	Forma y plazo para acreditar el cumplimiento
		General de Residuos Sólidos.  <b>(Medida Correctiva N° 03)</b>		almacén central de residuos peligrosos.
4	El administrado, excedió a los valores referenciales establecidos en el Anexo 2 del Decreto Supremo N° 003-2002-PRODUCE, toda vez que se detectó que los resultados obtenidos en los parámetros Cromo Total y Nitrógeno Amoniacal (N-NH <sub>4</sub> ) superaron en 991,92% y 43,2%, respectivamente, en el punto de control identificado como EF-01 (Poza de sedimentación) correspondiente al informe del primer semestre del 2012.	Implementar las acciones necesarias en el sistema de tratamiento de las aguas residuales, provenientes del punto de control identificado como EF-01 (poza de sedimentación), de tal manera que el parámetro Nitrógeno Amoniacal (N-NH <sub>4</sub> ) no exceda los valores establecidos en la normativa vigente.  <b>(Medida Correctiva N° 04)</b>	En un plazo no mayor de sesenta (60) días hábiles contados a desde el día siguiente de notificada la presente resolución.	En un plazo no mayor de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente del término del plazo para cumplir la medida correctiva, remitir a esta Dirección un informe técnico que contenga: (i) La metodología empleada. ii) Los reportes de monitoreo de efluentes del parámetro N-NH <sub>4</sub> en el punto de control identificado como EF-01, realizado por un laboratorio acreditado ante la autoridad competente. iv) En el punto (i) se deberá incluir como mínimo un diagrama de flujo, la capacidad instalada del sistema de tratamiento, el caudal de agua de producción y los resultados de monitoreo del punto EF-01 del parámetro N-NH <sub>4</sub> . El informe deberá ser firmado por el representante legal.

Elaboración: Subdirección de Fiscalización en Actividades Productivas SFAP/DFAI

- El 08 de julio de 2019, mediante escrito de registro N° 2016-E01-47904<sup>5</sup>, el administrado, remitió información relacionada a las medidas correctivas ordenadas en la Resolución Directoral.
- El 02 de setiembre de 2016, mediante el escrito de registro N° 2016-E01-60924<sup>6</sup>, el administrado presentó información relacionada a las ya citadas medidas correctivas.
- El 07 de setiembre de 2016, mediante Resolución Directoral N° 1355-2016-OEFA/DFSAI, notificada el 13 de setiembre de 2016, se declaró consentida la Resolución Directoral<sup>7</sup>.

<sup>5</sup> Folios 183 al 213 del expediente.

<sup>6</sup> Folios 215 al 241 del expediente.

<sup>7</sup> Folio 242 al 243 del expediente.



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Organismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de  
Fiscalización y  
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad

5. El 17 de enero de 2019, mediante el escrito de registro N° 2019-E01-004917<sup>8</sup>, el administrado comunicó la parada momentánea de sus operaciones.
6. El 17 de octubre de 2019, mediante carta N° 00506-2019-OEFA/DFAI-SFAP<sup>9</sup>, notificada el 23 de octubre de 2019, esta autoridad solicitó al administrado remita información relacionada a las medidas correctivas ordenadas en la Resolución Directoral.
7. El 29 de octubre de 2019, mediante el escrito de registro N° 2019-E01-103469<sup>10</sup>, el administrado remitió información acerca de las medidas correctivas ordenadas mediante la Resolución Directoral.

## II. ANÁLISIS

8. En aplicación de lo dispuesto en el artículo 19° de la Ley N° 30230, Ley que establece las medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país (en adelante, **Ley N° 30230**), la Resolución Directoral suspendió el presente procedimiento administrativo sancionador (en adelante, **PAS**), informando al administrado que el PAS sólo concluiría si la autoridad verificaba el cumplimiento de las medidas correctivas, de lo contrario se reanudaría quedando habilitado el OEFA a imponer la sanción respectiva.
9. Al respecto, en el Informe de verificación, que forma parte integrante de la presente Resolución, se concluyó lo siguiente:
  - a) Que, el administrado ha dado cumplimiento a las medidas correctivas N° 3 y 4 correspondientes a las infracciones detalladas en el artículo 2° de la Resolución Directoral N° 765-2016-OEFA/DFSAI.
  - b) Que, el administrado no ha dado cumplimiento a las medidas correctivas N° 1 y 2 correspondientes a las infracciones detalladas en el artículo 2° de la Resolución Directoral N° 765-2016-OEFA/DFSAI.
10. En consecuencia, en atención al Informe de Verificación y conforme al segundo párrafo del artículo 19° de la Ley N° 30230, corresponde reanudar el presente Procedimiento Administrativo Sancionador de las infracciones señaladas en el artículo 2° de la Resolución Directoral N° 765-2016-OEFA/DFSAI, las cuales han sido detalladas en el Cuadro N°1 del informe de verificación y de la presente Resolución e imponer la multa que corresponde, con la reducción del 50% (cincuenta por ciento).
11. Cabe señalar que la multa aplicable en el presente caso se calcula en función de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores de gradualidad a ser utilizados en la graduación de sanciones, aprobada por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 035-2013-OEFA/PCD,

<sup>8</sup> Folios 246 al 247 del expediente.

<sup>9</sup> Folios 248 al 251 del expediente.

<sup>10</sup> Folios 252 al 296 del expediente.



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Organismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de  
Fiscalización y  
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres

Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad

modificada por la Resolución de Consejo Directivo N° 024-2017-OEFA/CD (en adelante, **Metodología para el Cálculo de las Multas**).

12. En tal sentido, y conforme se indica en el Informe de Verificación, la multa propuesta aplicando la Metodología para el Cálculo de las Multas por las infracciones señaladas en el artículo 2° de la Resolución Directoral N° 765-2016-OEFA/DFSAI, asciende a 4.68 (Cuatro con 68/100) UIT.
13. Sin embargo, en virtud del artículo 19° de la Ley N° 30230<sup>11</sup>, corresponde efectuar la reducción del 50% de la sanción que ha sido calculada empleando la referida Metodología, por lo que el monto de la sanción al administrado por las infracciones señaladas en el artículo 2° de la Resolución Directoral N° 765-2016-OEFA/DFSAI, sería 2.34 (Dos con 34/100) UIT, tal como se aprecia en el mencionado Informe de Verificación.
14. Por tanto, en uso de las facultades conferidas en el literal c) del numeral 11.1 del artículo 11° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificado por la Ley N° 30011, los literales a), b) y o) del artículo 60° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2007-MINAM.

## SE RESUELVE:

**Artículo 1°.- Declarar** el cumplimiento de las medidas correctivas N° 3 y 4 ordenadas a **Industria Peletera Peruana S.A.**, mediante Resolución Directoral N° 765-2016-OEFA/DFSAI, señalada en el Cuadro N° 1 de la presente Resolución; y, en consecuencia, concluir el procedimiento administrativo sancionador en este extremo, de conformidad con lo indicado en los considerandos de la presente Resolución.

**Artículo 2°.- Declarar** el incumplimiento de las medidas correctivas N° 1 y 2 ordenadas a **Industria Peletera Peruana S.A.**, mediante la Resolución Directoral N° 765-2016-OEFA/DFSAI; y en consecuencia se reanuda el procedimiento administrativo sancionador en el extremo de las infracciones descritas en el artículo 2° de la Resolución Directoral N° 765-2016-OEFA/DFSAI, las cuales han sido detalladas en el Cuadro N° 1 del informe de verificación y de la presente Resolución.

<sup>11</sup> **Ley N° 30230 - Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país**

**“artículo 19. Privilegio de la prevención y corrección de las conductas infractoras**

*En el marco de un enfoque preventivo de la política ambiental, se establece un plazo de tres (3) años contados a partir de la vigencia de la presente Ley, durante el cual el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA privilegiará las acciones orientadas a la prevención y corrección de la conducta infractora en materia ambiental.*

*Durante dicho período, el OEFA tramitará procedimientos sancionadores excepcionales. Si la autoridad administrativa declara la existencia de infracción, ordenará la realización de medidas correctivas destinadas a revertir la conducta infractora y suspenderá el procedimiento sancionador excepcional. Verificado el cumplimiento de la medida correctiva ordenada, el procedimiento sancionador excepcional concluirá. De lo contrario, el referido procedimiento se reanudará, quedando habilitado el OEFA a imponer la sanción respectiva.*

*Mientras dure el período de tres (3) años, las sanciones a imponerse por las infracciones no podrán ser superiores al 50% de la multa que correspondería aplicar, de acuerdo a la metodología de determinación de sanciones, considerando los atenuantes y/o agravantes correspondientes. Lo dispuesto en el presente párrafo no será de aplicación a los siguientes casos:*

- a) *Infracciones muy graves, que generen un daño real y muy grave a la vida y la salud de las personas. Dicha afectación deberá ser objetiva, individualizada y debidamente acreditada.*
- b) *Actividades que se realicen sin contar con el instrumento de gestión ambiental o la autorización de inicio de operaciones correspondientes, o en zonas prohibidas.*
- c) *Reincidencia, entendiéndose por tal la comisión de la misma infracción dentro de un período de seis (6) meses desde que quedó firme la resolución que sancionó la primera infracción.”*



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad

**Artículo 3º.- Sancionar a Industria Peletera Peruana S.A.**, con una multa ascendente a 2.34 (Dos con 34/100) UIT, vigentes a la fecha de pago, de conformidad con lo indicado en los considerandos de la presente Resolución. El detalle se muestra a continuación<sup>12</sup>:

**Cuadro N° 2**  
**Multa final por incumplimiento de las medidas correctivas**

CONDUCTA INFRACTORA	MULTA FINAL UIT
El administrado, no almacenó de manera adecuada los residuos peligrosos generados en la planta Ate, toda vez que se observó que la viruta de cuero se encontraba almacenada a la intemperie, sobre el piso y sin contar con contenedores debidamente rotulados para su almacenamiento	2.34 UIT
<b>Multa total</b>	<b>2.34 UIT</b>

Fuente: Informe N° 01542-2019-OEFA/DFAI-SSAG

**Artículo 4º.- Apercibir a la empresa Industria Peletera Peruana S.A.**, que el incumplimiento de las medidas correctivas N° 1 y 2 ordenadas en el artículo 2° de la Resolución Directoral N° 765-2016-OEFA/DFSAI, generará la imposición de una multa coercitiva no menor a una (1) UIT ni mayor a cien (100) UIT que deberá ser pagada en un plazo de siete (7) días hábiles, contados desde la notificación del acto administrativo, vencido el cual se ordenará su cobranza coactiva; en caso de persistirse el incumplimiento, se impondrá una nueva multa coercitiva impuesta, hasta que el administrado acredite el cumplimiento de las medidas correctivas correspondientes, conforme lo establecido en el numeral 22.4 del artículo 22° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental y el Decreto Legislativo N° 1389, Decreto Legislativo que fortalece el Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.

**Artículo 5º.- Notificar a Industria Peletera Peruana S.A.**, el Informe N° 00622-2019-OEFA/DFAI-SFAP del 28 de noviembre del 2019, el cual forma parte integrante de la motivación de la presente Resolución, de conformidad con el artículo 6° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

**Artículo 6º.- Notificar a Industria Peletera Peruana S.A.**, el Informe N° 01542-2019-OEFA/DFAI-SSAG del 28 de noviembre del 2019, el cual forma parte integrante de la motivación de la presente Resolución, de conformidad con el artículo 6° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

**Artículo 7º.- Disponer** que el monto de la multa sea depositado en la Cuenta Recaudadora N° 00068199344 del Banco de la Nación, en moneda nacional, debiendo indicar al momento de la cancelación al banco el número de la presente Resolución, sin perjuicio de informar en forma documentada al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental del pago realizado.

<sup>12</sup> Cabe aclarar, que el cálculo de multa se basó en la aplicación del principio de no confiscatoriedad, lo cual se encuentra señalado en el Informe N° 01471-2019-OEFA/DFAI-SSAG, que forma parte de la integrante de la presente resolución.



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Organismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de  
Fiscalización y  
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad

**Artículo 8°.- Informar a Industria Peletera Peruana S.A.**, que transcurridos los quince (15) días hábiles, computados desde la notificación de la Resolución que impone una sanción de multa, la mora en que se incurra a partir de ese momento hasta su cancelación total, generará intereses legales.

**Artículo 9°.- Informar a Industria Peletera Peruana S.A.**, que en un plazo no menor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de notificada la presente resolución, la DFAI del OEFA podrá verificar la acreditación del cumplimiento de las medidas correctivas N° 1 y 2 dictadas mediante la Resolución Directoral N° 765-2016-OEFA/DFSAI. En caso se determinase el incumplimiento de dichas medidas correctivas, se impondrán nuevas multas coercitivas, hasta que se acredite su cumplimiento, conforme lo establecido en el numeral 22.5 del artículo 22° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificado por el Decreto Legislativo N° 1389 que fortalece el Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental<sup>13</sup>.

**Artículo 10°.- Informar a Industria Peletera Peruana S.A.**, que contra lo resuelto en la presente Resolución es posible la interposición del recurso de reconsideración o apelación ante la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos del OEFA, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Regístrese y comuníquese.

[RMACHUCA]

ROMB/JAP/GBM/xpgb

<sup>13</sup> Decreto Legislativo N° 1389, que fortalece el Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES**

(...)

**NOVENA.-** Facúltase a las EFA a dictar medidas preventivas, cautelares y correctivas (...)

El incumplimiento de las medidas administrativas en el marco de la fiscalización ambiental, dictadas por el OEFA y las EFA acarrea la imposición de multas coercitivas, no menor a una (1) Unidad Impositiva Tributaria (UIT) ni mayor a cien (100) UIT. La multa coercitiva deberá ser pagada en un plazo máximo de siete (7) días hábiles, contados desde la notificación del acto que la determina, vencido el cual se ordenará su cobranza coactiva. En caso persista el incumplimiento de la medida administrativa, se impondrá una nueva multa coercitiva bajo las mismas reglas antes descritas. (...)



"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el OEFA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sistemas.oefa.gob.pe/verifica> e ingresando la siguiente clave: 06721112"



06721112